

DECLARATORIA DE RESTRICCIÓN AL COMERCIO INTERESTATAL ERIGIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 117, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 2º, 3º, 8º 14, 15, 23, 24, fracciones I, III y IX, 25 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica y 1º, 3º, 8º, 14, 15 y 20 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, y

CONSIDERANDO

Que esta Comisión realizó una investigación de oficio bajo el expediente IO-51-97, a efecto de determinar la posible existencia de actos de autoridad del Gobierno del Estado de Sinaloa que imponía restricciones al comercio interestatal de productos y subproductos avícola. Dicha investigación se inició mediante acuerdo del Secretario Ejecutivo de la Comisión de fecha 14 de octubre de 1997.

Que la realización de dichos actos consta en el expediente de la investigación de oficio señalada, la cual consiste en la imposición de restricciones indebidas a la comercialización y movilización de huevo para plato y su transportación en cajas de cartón usadas provenientes de los estados de Sonora y Durango.

Que los actos antes mencionados encuadran en la hipótesis prevista en los artículos 117, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Federal de Competencia Económica, dado que su objeto directo fue prohibir la entrada de los productos mencionados al estado de Sinaloa provenientes de los estados de Durango y Sonora, y que dichos actos no deben producir efectos jurídicos de conformidad con el precepto indicado.

Con base en los considerandos anteriores, la Comisión Federal de Competencia

COMUNICA

PRIMERO.- El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió que el Gobierno del Estado de Sinaloa erigió una restricción al comercio interno al imponer mayores requisitos a los impuestos por la normatividad federal y normas oficiales, para la introducción de huevo para plato, aun en cajas y conos de cartón usadas, proveniente de los estados de Sonora y Durango.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Competencia Económica, los actos realizados por el estado de Sinaloa, no producirán efectos jurídicos.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Federal de Competencia por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de 1998, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

Dr. Fernando Sánchez Ugarte
Presidente

Lic. Javier B. Aguilar Alvarez de Alba
Comisionado

Dr. Pascual García Alba Iduñate
Comisionado

Lic. Fernando Heftye Etienne
Comisionado

Ing. Adalberto García Rocha
Comisionado

Luis A. Prado Robles
Secretario Ejecutivo